

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



63-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de octubre del año en curso se recibió solicitud escrita de acceso de información, por parte del señor [REDACTED] quien solicita ciertos datos relacionados a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución.
2. Mediante resolución de fecha doce de noviembre de los corrientes, el suscrito con base a la facultad establecida en el segundo inciso del artículo 71 LAIP de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), resolvió ampliar el plazo de tramitación de la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por un plazo de cinco días adicionales contados a partir de la fecha de ese proveído, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron dicha circunstancia.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución y congruente con las pretensiones de acceso a la información por parte del petionario, la respuesta a la solicitud debe efectuarse con base a la siguiente enumeración:



I. Sobre el informe de gestión de solicitudes información y respuesta.

Como una de las atribuciones descritas en la letra f) del artículo 50 LAIP, corresponde al Oficial de Información llevar un registro estadístico de las solicitudes de acceso a la información pública que se generen dentro de su ente obligado; lo cual es información pública no sujeta a limitación en su divulgación.

Para el caso, según la pretensión de acceso a la información presentada por el señor [REDACTED], en este primer apartado, se requiere el número de solicitudes ingresadas, el número de solicitudes en trámite, número de solicitudes resueltas y el tiempo estimado de resolución para todas ellas; para el período comprendido entre el mes de mayo a octubre del año que transcurre. De lo cual debe acotarse que según lo dispuesto en el artículo 48 LAIP, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) de los entes obligados tienen plena atribución para tramitar únicamente aquellas solicitudes de acceso de información presentadas por los particulares, de las cuales tengan competencias funcionales su institución.

Acorde a las estadísticas llevadas por esta Unidad, el detalle solicitado por el requirente se muestra a continuación:

Solicitudes ingresadas.	66
Solicitudes en trámite.	6
Solicitudes resueltas en ese período.	60
Tiempo promedio de resolución en días hábiles.	7.2 días

De los elementos anteriores, resulta procedente entregar la información solicitada por el peticionario por medio de este proveído.

II. Sobre los datos generales de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

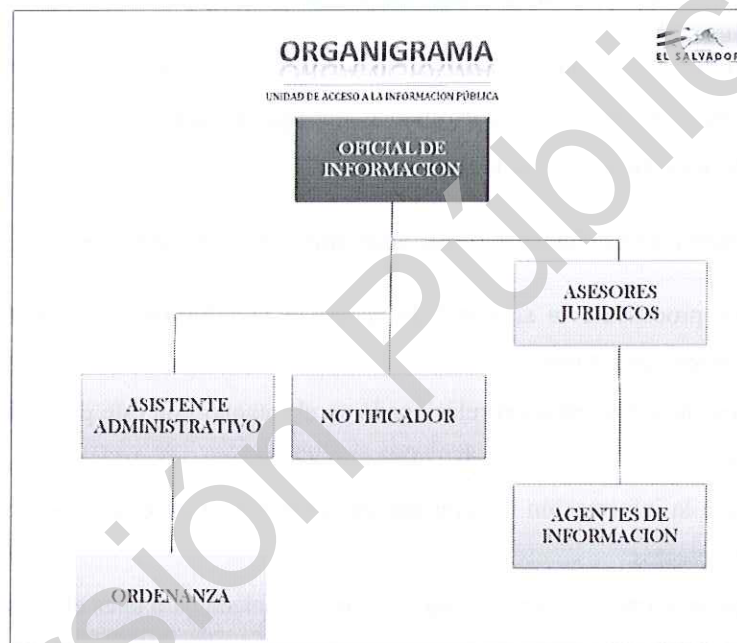
Como lo dispone el inciso primero del artículo 48 LAIP, los entes obligados dispondrán de Unidades de Acceso a la Información Pública las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada institución para manejar las solicitudes de información y colaborar con el resto de obligaciones atribuidas al Oficial de Información dispuestas en el artículo 50 de la misma ley.



Según el requerimiento de información del señor [REDACTED], en este segundo apartado, solicita la estructura organizativa, el presupuesto asignado, la cantidad de personal y el detalle de equipo de oficina asignado a esta unidad. Para mantener un orden congruente con la pretensión de acceso, la información se detalla en el siguiente orden:

a) Estructura Organizativa de la Unidad de Acceso a la Información de la Presidencia de la República.

Acorde a los registros de la Dirección General de la Presidencia de la República, el organigrama de funciones de la UAIP se muestra a continuación:



b) Presupuesto asignado a la Unidad de Acceso a la Información de la Presidencia de la República.

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, el suscrito requirió al Jefe de la Unidad Financiera Institucional de esta Presidencia de la República el presupuesto de creación, instalaciones y funcionamiento de esta UAIP para el año 2012. Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario señaló que “los gastos de dicha Unidad son aplicados a la estructura presupuestaria 0102 Administración General.”; por lo que la UAIP de Presidencia de la República no cuenta con una línea presupuestaria específica sino que se incluye dentro de la Administración General.

c) Personal de la Unidad de Acceso a la Información de la Presidencia de la República.

Como se anticipó en el apartado anterior, el suscrito requirió al Jefe de la Unidad Financiera Institucional de esta Presidencia de la República el presupuesto de funcionamiento de esta Unidad, como respuesta a dicha solicitud el referido funcionario adujo que actualmente se encuentran en remuneración 12 plazas, para igual número de empleados de esta UAIP.

d) Detalle de equipo de oficina asignado a esta UAIP.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Gerente Administrativa de esta Presidencia el detalle del activo fijo de oficina asignado a esta UAIP. Como respuesta a dicho requerimiento la citada funcionaria remitió el respectivo detalle de bienes muebles utilizados por esta Unidad; los cuales se adjuntan a esta resolución.

En vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregarla –según corresponda– por medio de este proveído o por documento anexo a esta resolución.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [REDACTED]
2. Entréguese la documentación relacionada en el romano I de este proveído, en la forma señalada al efecto.
3. Entréguese la información relacionada en el romano II de este proveído, en la forma señalada para tales efectos.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamin Cruz Alvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

